

MUJERES VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA: ¿ES POSIBLE SU REPARACIÓN INTEGRAL?*

DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES**

MARTHA ISABEL GÓMEZ VÉLEZ***

Presentado: 17 de junio de 2015 - Aprobado: 20 de noviembre de 2015

Resumen

El objetivo principal de la investigación fue la identificación de elementos que permitieran proponer criterios de reparación con perspectiva de género para las mujeres sobrevivientes del genocidio contra la Unión Patriótica. Para ello se realizó un análisis sobre el concepto de genocidio político, se identificaron los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas y se propusieron mecanismos de reparación integral. Metodológicamente, la base teórica se fundamentó a través de la perspectiva de género y los derechos humanos. Se utilizó el paradigma cualitativo y el método de estudio de caso colectivo. Los instrumentos de recolección de información utilizados fueron: grupos focales, fichas bibliográficas y entrevistas. En los resultados se

* Artículo final del proyecto de investigación “Propuestas de criterios de reparación con perspectiva de género para las víctimas de genocidio contra la Unión Patriótica”, realizado en convenio entre la Universidad Autónoma Latinoamericana y la Corporación Reiniciar, ejecutado en el 2012.

** Abogada de la Universidad de Antioquia, Especialista en Estudios Urbanos de la Universidad EAFIT, Magíster en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia, docente investigadora y Coordinadora Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: doraceciliassaldarriaga@gmail.com.

*** Abogada y Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia. Especialista en Derecho Penal de la Universidad EAFIT. Docente investigadora, asesora de la Clínica Jurídica de Interés Público y coordinadora del Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal. Correo electrónico: martha.gomez@unaula.edu.co.

evidenciaron varios hechos que victimizaron a las mujeres, principalmente homicidio y desaparición forzada. Los daños identificados son de carácter material e inmaterial, además de otros que se enmarcaron en una categoría especial dada su importancia. Los hechos ocurridos deben tipificarse bajo la categoría de genocidio político aunque la normatividad internacional no lo reconozca y Colombia lo haya hecho de manera posterior al caso. Con respecto a la reparación, las mujeres sufrieron consecuencias que les afecta su condición particular de ser mujer, por lo que deben ser reparadas con acciones afirmativas concretas que les garantice su reparación integral.

Palabras claves: Genocidio político, Unión Patriótica, Daños y perjuicios, mujeres víctimas, perspectiva de género.

WOMEN VICTIMS OF THE GENOCIDE AGAINST THE PATRIOTIC UNION: IS POSSIBLE THEIR INTEGRAL REPARATION?

Summary

The main objective of the research was to identify elements that would allow to propose repair criteria with a gender perspective for women victims of the genocide against the Patriotic Union. for that, an analisis was realized about the concept of political genocide, the damages caused to victims were identified and integral reparation mechanisms were proposed. Methodologically, the theoretical basis was based through gender and human rights.

The qualitative paradigm and the method of collective case study was used. The data collection instruments used were: focus groups, bibliographic records and interviews. In the results several facts victimized women, mainly homicide and forced disappearance became evident. The damages identified were of tangible and intangible nature, besides others who were part of a special category because of its importance. The events should be categorized under the category of political genocide although not recognize international standards and Colombia has done post-case manner. With respect to compen-

sation, women suffered consequences affecting them their particular condition of being a woman, so it should be repaired with concrete affirmative action that guarantees their full compensation.

Keywords: Political Genocide Patriotic Union, Damages, women victims' gender.

LES FEMMES VICTIMES DU GENOCIDE CONTRE L'UNION PATRIOTIQUE: PEUT-ON LES REPARER?

Résumé

Le principal objectif de la recherche était d'identifier les éléments qui permettraient de proposer des critères de réparation avec une perspective de genre pour les femmes victimes du génocide contre l'Union patriotique. A ceci on a effectué une analyse de la notion de génocide politique, les dommages causés aux victimes et les mécanismes de réparation ont été proposées. Méthodologiquement, la base théorique a été fondée par le genre et les droits humains. Le paradigme qualitatif et la méthode d'étude de cas collective a été utilisé. Les instruments de collecte de données qui ont été utilisées sont: groupes de discussion, des notices bibliographiques et des entretiens. Les résultats de plusieurs faits dont sont victimes les femmes, principalement homicides et disparitions forcées sont devenues évidentes. Les dommages identifiés sont de nature tangible et intangible, en plus d'autres qui faisaient partie d'une catégorie particulière en raison de son importance. Les événements doivent être classés dans la catégorie de génocide politique malgré que la normativité internationale ne le reconnaisse pas. En ce qui concerne la rémunération, les femmes qui ont souffert des conséquences concernant leur condition particulière d'être une femme, devraient donc être réparées avec l'action positive en béton qui garantit leur pleine rémunération.

Mots-clés: l'Union patriotique, génocide politique, les dommages, les femmes victimes de genre.

DONNE VITTIME DEL GENOCIDIO PERPETRATO CONTRO L'UNIONE PATRIÓTICA: È POSSIBILE LA SUA RIPARAZIONE COMPLETA?

Riassunto

L'obiettivo principale della ricerca è stata l'identificazione di elementi che permettano di proporre criteri per la riparazione con una prospettiva di genere per le donne vittime del genocidio perpetrato contro l'unione Patriótica. Per fare questo, si è condotto un'analisi del concetto di genocidio politico, danni causati alle vittime sono stati individuati e proposti meccanismi di riparazione. Sul piano metodologico, la base teorica è stata fondata attraverso la prospettiva di genere e dei diritti umani. Il paradigma qualitativo e il metodo di studio collettivo di caso è stato utilizzato. Gli strumenti di raccolta di dati utilizzati sono stati: grupo focale, interviste e schede bibliografiche. Nelli risultati sono stati evidenti diversi fatti di vittimizzazione sulle donne, principalmente omicidi e sparizioni forzate. I danni identificati sono tangibili e intangibili, non disponibile così come altri che sono incorniciate in una categoria speciale, data la sua importanza. Gli eventi sono classificati sotto la categoria del genocidio politico anche se non è riconosciuto dalle normative internazionali e Colombia l'ha fatto in maniera posteriore al caso. Per quanto riguarda alla riparazione, le donne ha sofferto conseguenze che li riguardano in particolare di essere una donna, essendo così il dovere di essere riparate con azione affermativa concreta che permetta garantire la riparazione integrale.

Parole chiave: genocidio politico, Unión Patriótica, danni, donne vittime, prospettiva di genere.

MULHERES VÍTIMAS DE GENOCÍDIO CONTRA A UNIÃO PATRIÓTICA: É POSSÍVEL SUA REPARAÇÃO INTEGRAL?

Resumo

O objetivo principal da pesquisa foi a identificação de elementos que permitissem propor critérios de reparação com perspectiva de gênero

para as mulheres vítimas do genocídio contra a União Patriótica. Para isto se realizou uma análise sobre o conceito de genocídio político, se identificaram os danos e prejuízos produzidos nas vítimas e se propuseram mecanismos de reparação integral. Metodologicamente, a base teórica se fundamentou através da perspectiva de gênero e os direitos humanos. Utilizou-se o paradigma qualitativo e o método de estudo do caso coletivo. Os instrumentos para arrecadar informação foram: grupos focalizados, fichas bibliográficas e entrevistas. Nos resultados se evidenciaram vários fatos que fizeram vítimas às mulheres, principalmente homicídio e desaparecimento forçada. Os danos identificados são de caráter material e não material, além de outros que se emolduraram em uma categoria especial segundo sua importância. Os fatos ocorridos devem se tipificar baixo a categoria de genocídio político embora a normatividade internacional não o reconheça e Colômbia o fez de maneira posterior ao caso. Com respeito à reparação, as mulheres sofreram consequências que lhes afeta sua condição particular de ser mulher, pelo que devem ser reparadas com ações afirmativas concretas que lhes garantam sua reparação integral.

Palavras-chave: Genocídio político, União Patriótica, danos e prejuízos.

INTRODUCCIÓN

El genocidio contra la Unión Patriótica (UP) es un hecho histórico que permite evidenciar la violencia política ejercida por el Estado y los grupos paramilitares contra un movimiento político de izquierda. Aunque este grupo surge a partir de uno de los procesos de paz del conflicto interno colombiano no puede asegurarse que hicieron parte del conflicto armado. Porque este se configura cuando se disputa el poder un grupo armado ilegal y el Estado, o dos grupos armados ilegales. De allí, que el genocidio no se enmarca dentro de este fenómeno, dado que la UP no era un grupo armado ilegal, aunque su aparición se deba a un episodio del conflicto armado. El desarrollo sistemático del genocidio dejó varias víctimas en el país, aunque no existen cifras consolidadas las mujeres se vieron afectadas tanto por ser lideresas políticas como por su condición de familiares de activistas del movimiento político.

Teóricamente el tema se ha abordado desde diferentes enfoques: 1) Reconstrucción de la memoria del genocidio y sus víctimas,¹ 2) Tesis de grado de diferentes programas académicos que han resaltado la historia del movimiento y sus víctimas, 3) Análisis de los elementos del genocidio político, 4) Semblanza de sus principales líderes y lideresas, 5) Recuento de las masacres realizadas en su contra, 6) Reflexiones sobre democracia y participación política y 7) Estudios sobre la izquierda colombiana. Respecto al tema de las mujeres víctimas de la UP se encuentran trabajos relacionados con sus narrativas, pero no se aborda el tema de reparación.

Actualmente cobra vital importancia la visibilización y reparación de las víctimas del país, gracias al reconocimiento normativo de su existencia a partir de la ley 1448 de 2011², aunque se encuentran antecedentes en la ley 975 de 2005³ y en los mecanismos de reparación tradicional a través de los procesos administrativos. En cuanto al tema particular de las mujeres, existen antecedentes históricos internacionales (ligados con procesos de justicia transicional) y nacionales, que plantean debates acerca de la reparación con

1 En este aspecto la Corporación Reiniciar ha generado varios textos.

2 Por tratarse de una norma creada precisamente para la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

3 Ley expedida para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, con el objetivo principal de lograr la paz nacional. En el artículo primero se hace énfasis en las víctimas así: “La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, *garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*” [la cursiva no es del original].

perspectiva de género. No obstante, sin desconocer las características específicas de cualquier mujer víctima, es necesario dar una mirada determinada al caso de las mujeres de la UP, porque existen unas condiciones diferenciales que deben tenerse en cuenta para garantizar una reparación integral. Un aspecto importante es que al ser víctimas de un genocidio político y no producto directo del conflicto armado, porque no eran combatientes, la responsabilidad estatal es mayor debido a su aquiescencia con los paramilitares o porque en ocasiones fungió como victimario directo.

Este texto es resultado parcial de la investigación realizada entre la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA) y la Corporación Reiniciar⁴, representante de las víctimas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), caso que se adelanta desde el 16 de diciembre de 1993. No se pretendió agotar el tema de reparación con perspectiva de género sino que se señalan algunos criterios que podrían tenerse en cuenta. Este producto es la sistematización e interpretación de talleres realizados en diferentes regiones del país, con 127 mujeres víctimas del movimiento político exterminado, el análisis de archivos de trabajo de campo suministrados por la Corporación Reiniciar, la recopilación de instrumentos internacionales que establecen parámetros de reparación y la mirada de otras experiencias internacionales de reparación en contextos de justicia transicional.

En cuanto a los objetivos se planteó, por un lado, el análisis argumentativo del por qué debe denominarse genocidio político el caso de la UP a pesar de la no existencia del tipo penal de genocidio en el país al momento de los hechos y por la no consagración a nivel internacional de la figura del grupo político dentro del genocidio como crimen de lesa humanidad⁵, y segundo, la identificación de los daños y perjuicios ocasionados a las mujeres víctimas del genocidio contra la UP, como insumo para proponer unos criterios de reparación en el contexto internacional. Debe aclararse que aunque

4 Fundada en 1993 por un grupo de personas provenientes de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) de Barrancabermeja. La defensa de los derechos humanos en esa región les significó amenazas, atentados y el asesinato de varios de sus integrantes. Luego de desplazarse a otras ciudades del país y de ser refugiados en el exterior, algunos de sus miembros se reúnen nuevamente en Bogotá, con el compromiso de reiniciar la búsqueda de justicia y la realización de los derechos de todos. El núcleo principal de sus esfuerzos es la búsqueda de justicia por el genocidio cometido contra la UP. Se puede acceder a mayor información en su página: <http://www.reiniciar.org>

5 En todo caso, más adelante se insistirá que, siguiendo las reglas del *ius cogens* no importa que el delito no estuviera tipificado al momento de los hechos, es decir, se constituye una excepción al principio de legalidad penal por tratarse de una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos.

existe normatividad nacional, el interés particular es la mirada de reparación de estas víctimas en el contexto internacional, específicamente ante la CIDH.

El marco teórico utilizado se divide en dos bloques temáticos y un eje transversal: por un lado el derecho penal internacional en donde se encuentran las herramientas internacionales como la Convención sobre Genocidio de 1948 y el Estatuto de Roma de 1998 (que crea la Corte Penal Internacional), además de los avances normativos, jurisprudenciales y doctrinales que en Colombia se han desarrollado para la estructuración de los elementos del genocidio político. Por otro lado, el derecho internacional de los derechos humanos a partir de instrumentos internacionales producidos dentro del sistema de protección universal (ONU) y en el interamericano (OEA). La información se analizó e interpretó a través de la perspectiva de género como elemento transversal de la propuesta, entendiendo esta como:

La que permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen (Lagarde, 1996, p. 14).

Estos criterios dan cuenta de la manera particular en que las mujeres se vieron afectadas a partir del genocidio. Aunque los hechos perjudicaron tanto a hombres como a mujeres, los efectos son diferenciales de acuerdo al rol que desempeñaban en el ámbito familiar, social y político. De este modo es necesario plantear la reparación diferencial teniendo como base la resolución 1325 de 2000 de la ONU que insta a los Estados a incorporar en su agenda a las mujeres en los procesos de paz. Además, deben tenerse en cuenta dos aspectos: 1) Afectación diferencial, entendida como los daños que sufren las mujeres en mayor proporción que los hombres y 2) Condiciones de vulnerabilidad estructural; los efectos que recaen sobre las mujeres debido al sistema patriarcal y a la violencia simbólica, como es el caso de la desigualdad en la tenencia de la tierra, la exclusión en la participación política, la violencia doméstica que inhibe la ciudadanía plena, el difícil acceso a la educación, entre otros, que sumados a los hechos de la victimización de la UP, como la estigmatización errada de ser todos familiares de guerrilleros agrava su condición. De allí Ramírez (2009) argumenta que la reparación,

además del restablecimiento, debe conducir al reconocimiento de la dignidad humana, la capacidad de agencia de las víctimas y a su ciudadanía plena. Por tanto las medidas deben garantizar un trato igualitario.

A este punto, y con las reflexiones anteriores, se intentó dar respuesta a dos preguntas: ¿Es posible configurar el genocidio político en el caso de la UP teniendo en cuenta que el reconocimiento internacional se dio posterior a los hechos del exterminio del movimiento político? Y, consecuentemente, ¿existen condiciones diferenciales en las mujeres víctimas del genocidio que permitan establecer unos criterios de reparación integral?

Como resultado del análisis propuesto desde la investigación señalada este escrito intenta dar cuenta: en primer lugar, de una revisión teórica del genocidio político y sus elementos constitutivos; aquí prevalecen los referentes históricos, definición y principales características. En segundo lugar, la enunciación de algunas narrativas en donde se identifican los daños y perjuicios ocasionados a las mujeres, en este punto existe una clasificación desde las categorías tradicionales y se estipula una nueva denominación “otros daños”, en donde se agrupan aquellos que son cruciales en esta perspectiva diferencial. Y por último, la propuesta desarrollada sobre unos criterios que deberían tenerse en cuenta para reparar a las mujeres víctimas en el ámbito internacional.

METODOLOGÍA

La memoria metodológica se fundamentó en el paradigma cualitativo en tanto permite comprender la realidad y reconocerla como “un proceso histórico de construcción a partir de la lógica de los diversos actores sociales con una mirada que, *desde adentro*, rescata la singularidad y las particularidades propias de los procesos sociales” (Galeano, 2004). Este paradigma permite construir un conocimiento desde el punto de vista de quienes generan y experimentan la realidad sociocultural, donde acceder a este conocimiento humano implica dejar atrás el plano subjetivo y pasar al intersubjetivo gracias a las vivencias, percepciones, sentimientos y emociones de quienes intervienen en el proceso investigativo.

El enfoque teórico se integró a partir de la perspectiva de género y los derechos humanos. La primera se retomó desde la teoría de Artiles (2000, p. 119); asumida como una categoría analítica que presenta tres características principales: relacional, jerárquica e histórica. Esta perspectiva permite comprender las afectaciones diferenciales de las mujeres, las relaciones de

poder hegemónicos y los elementos históricos determinantes en las causas y consecuencias que afectaron a las víctimas. Los derechos humanos se plantearon desde De Soussa para identificar la afectación de derechos y la obligatoriedad jurídica de su reparación.

El método utilizado fue el estudio de caso colectivo, porque es una estrategia metodológica que permite investigar un fenómeno desde su especificidad. Retomando a Galeano (2004), el objetivo principal de este es el análisis de “un suceso o aspecto social localizado en un espacio y un tiempo específico, y que es objeto de interés” (p. 66). Se tomó éste modelo porque para llegar a una mejor comprensión era necesario teorizar a partir del conjunto de casos analizados. Los instrumentos de recolección de la información fueron: grupos focales y entrevistas a profundidad.

Los grupos focales se realizaron en seis ciudades que concentraban la representación de víctimas por regiones del país, con una participación total de 127 mujeres.⁶ En los encuentros se indagó sobre los daños y las expectativas de reparación que las mujeres tenían con respecto al caso que se adelanta ante el Sistema Interamericano. Con la información recolectada se proponen tópicos para que las víctimas obtengan materialmente una reparación integral. La propuesta establece una clasificación: 1) Mujeres víctimas militantes: aquellas que fueron parte activa del movimiento y se nombran como tal y las que, por razones de género, no lo reconocen y se verbalizan en algunas ocasiones como personal de apoyo a las actividades políticas ejercidas por otros, en la mayoría de los casos su cónyuge, padre o hermano, 2) Mujeres víctimas indirectas:⁷ las que sufrieron perjuicios a raíz de los daños causados a las víctimas directas que hacían parte de la UP; en esta categoría se incluyen madres, parejas, hijas o cualquier otra familiar que haya recibido perjuicios a raíz del genocidio. Ambas categorías no son excluyentes, por esto podrán ser víctimas tanto militantes como indirectas. Es importante considerar que se tendrán en cuenta los daños⁸ y perjuicios⁹ individuales como fundamento de propuestas de reparación colectivas que

6 Región centro: Tolima, Huila, Meta, Caquetá (23 mujeres). Bogotá: Cundinamarca, Bogotá, Coordinaciones Bogotá (30 mujeres). Suoccidente: Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda, Caldas (14 mujeres). Medellín, Antioquia, Urabá (30 mujeres). Caribe: Bolívar, Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba (13 mujeres). Santanderes: Santander, Magdalena Medio, Arauca (17 mujeres).

7 Es quien resiente un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa. (García, 2002).

8 El daño es una lesión (destrucción, aminoración, menoscabo) que sufre una persona y que recae sobre un bien o sobre un derecho material o inmaterial, en general sobre un interés legítimo.

9 Consecuencia (daño consecuencia) del daño (daño fuente) en un enlace causal.

permitan satisfacer, en la mayoría de las posibilidades, las necesidades individuales. Estas categorías de víctimas se tendrán en cuenta a la hora de la propuesta de reparación.

CONTEXTO: CAUSAS Y EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO DE LA UNIÓN PATRIÓTICA

El contexto sociopolítico en Colombia tiene numerosos matices; según Márquez (2009), la historia colombiana ha estado marcada por diferentes hechos sociales, políticos y económicos: “En 1781 la revolución¹⁰ de los Comuneros, en 1810 el primer grito de independencia, la Batalla de Boyacá en 1819, la colonización antioqueña, además de 23 guerras civiles que han signado el país, con especial influencia el último conflicto armado que viene desde 1964” (p. 227). Es el panorama de una historia plagada de violencia.

Constitucionalmente Colombia, desde sus inicios, se caracterizó por una lucha de poder entre federalistas y centralistas. Luego pasaría la disputa entre conservadores y liberales quienes serían los causantes de varias guerras civiles, que además excluirían de la contienda política al resto de personas que no compartieran sus idearios políticos “rojos y azules¹¹”; estos acontecimientos luego generarían la consolidación del Frente Nacional. De acuerdo con González (1997), son diversas las causas que originaron este fenómeno y fueron múltiples las consecuencias políticas, entre ellas la confrontación armada:

El poder hegemónico inicialmente del conservatismo que se extendió hasta finales de la década de los años treinta del siglo pasado, las disputas políticas que llevaron el liberalismo al poder, dieron paso a un conflicto que se prolongó hasta 1958 con la muerte del caudillo Jorge Eliécer Gaitán y con la firma del Frente Nacional, como fenómeno de exclusión política más reconocido en Colombia y que fue la causa primigenia de la actual confrontación armada (p. 37).

El Frente Nacional (1958-1974), como sistema político, fue una de las muestras más excluyentes y antidemocráticas de la historia colombiana. En

10 Entiéndase insurrección, considerando que no se lograron cambios estructurales pero fue uno de los antecedentes de la independencia.

11 Color que simbolizaba a cada partido político. El rojo era el color de los Liberales y el azul de los Conservadores.

esta etapa, que duró dieciséis años, se dividieron el poder político y administrativo entre los liberales y los conservadores, a través de la alternancia en el poder de cada uno de los partidos por períodos de cuatro años. Esta, entre otras causas, dio surgimiento a las guerrillas colombianas en la década del sesenta, cuando algunas personas que no participaban de los procesos políticos debido a la exclusión vieron la necesidad de buscar otras alternativas para participar en el Estado y presionar el cambio de estructuras políticas y sociales. Una de las tantas motivaciones fue la Reforma Agraria, problemática que aún se encuentra sin resolver y hace parte de los puntos de discusión en el actual proceso de paz que adelanta Colombia. La Reforma Agraria trajo como consecuencia la creación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), la Alianza Democrática M-19, Quintín Lame, etc. Los movimientos guerrilleros comenzaron a ejercer presión, cada uno desde métodos diferentes, pero con el mismo fin: desestabilizar las estructuras políticas hegemónicas.

En 1984 el presidente Belisario Betancur y la dirección de las FARC, firmaron los Acuerdos de la Uribe, para un eventual proceso de paz. En este se consignaron diferentes compromisos entre las partes, entre ellos el cese al fuego por parte de la guerrilla y el gobierno se comprometió a brindarles garantías y estímulos necesarios para incorporarse a la vida civil, con el fin de que pudieran organizarse políticamente. A raíz de este acuerdo¹² surge el movimiento político de la Unión Patriótica (UP), el cuál serviría de plataforma para una salida negociada al conflicto armado y como enlace para impulsar las transformaciones sociales, económicas y políticas necesarias para la consolidación de una paz con justicia social. La UP albergó, además de algunos desmovilizados de las FARC, a integrantes del partido comunista de Colombia, algunas vertientes democráticas de los partidos tradicionales, artistas e intelectuales, personas pertenecientes a los sindicatos, a los grupos estudiantiles, a las organizaciones cívicas, a los campesinos, a los indígenas, a las organizaciones de mujeres y a otras organizaciones populares. Todas aquellas personas que no se incorporaban políticamente a los partidos liberal y conservador y que por tanto no podían participar en las decisiones que se tomaban en el país. La UP sería la alternativa política de la ciudadanía inconforme ante las prácticas políticas tradicionales. A pesar del incumplimiento bilateral de los Acuerdos de la Uribe, la UP, integrada por

12 Acuerdos de la Uribe, 28 de marzo de 1984.

los excluidos políticos de la historia colombiana, participó en las elecciones de 1986 logrando los siguientes resultados, según la Corporación Reiniciar (2006): “14 congresistas para Cámara y Senado, 18 diputados, 23 alcaldes, 351 concejales, el candidato a la presidencia Jaime Pardo Leal alcanzó el 10% de la votación del país. [...] además se habían constituido algo más de 2.200 juntas barriales, de vereda, municipales y departamentales, denominadas ‘juntas patrióticas’” (p. 9).

Después de esta participación electoral y con la estigmatización de que todos los miembros de la UP eran guerrilleros, desconociendo la participación civil mayoritaria del partido, comenzó el genocidio contra el movimiento político. Aunque no se encuentran cifras consolidadas se relata la existencia de varios planes de exterminio¹³ a través de los cuales fueron asesinados dos candidatos presidenciales, nueve congresistas, setenta concejales, once alcaldes, catorce diputados, dirigentes de juntas comunales, líderes sindicales, estudiantiles, del sector de la cultura y el magisterio, profesionales y centenares de militantes (Corporación Reiniciar, 2006, p. 9), generando el exterminio de este movimiento. Según la Fundación Manuel Cepeda Vargas para la Paz, la Justicia Social y la Cultura (2004), se registra que:

Durante los últimos quince años se han producido alrededor de 3.000 homicidios, muchos de ellos como resultado de más de treinta masacres, más de 120 desapariciones forzadas, atentados dinamiteros a numerosas de sus sedes; y han quedado cincuenta sobrevivientes de atentados con algún grado de discapacidad, centenares de desplazados, el conjunto de sus integrantes amenazados y decenas de personas en el exilio.

13 Para un detalle exhaustivo de estos planes véase: Romero (2012). En el texto se mencionan diferentes operativos enmarcados en los planes de los organismos estatales como: el “Plan Cóndor” de 1985, el “Baile Rojo” de 1986, el “Plan Esmeralda”, llevado a cabo en 1988 para acallar el movimiento político en los departamentos del Meta y Caquetá, el “Golpe de Gracia”, iniciado a partir de 1994, entre quienes fue asesinado el recién posesionado senador Manuel Cepeda Vargas el 9 de agosto de 1994, el “Plan Retorno” ejecutado entre los años 1995 y 1996, especialmente en la región del Urabá antioqueño. El autor expresa: “Estos planes tuvieron diferentes pautas de persecución que siguen siendo utilizadas hasta hoy. En algunas de las regiones de amplia adhesión al grupo, la estrategia de aniquilación tomó la forma de un proceso ascendente. Primero se intentó eliminar a las bases sociales y a las estructuras locales, para luego arrinconar y liquidar a los líderes regionales. Para lograr estos fines se aplicó la estrategia de la conformación y crecimiento de grupos paramilitares que actuaban bajo el amparo oficial. Las masacres como espectáculos de terror tuvieron como resultado el aislamiento social de los sobrevivientes, o el desplazamiento de quienes se negaban a abandonar las regiones. En determinados sitios fue la Fuerza Pública la que actuó directamente, en otros lo hicieron los grupos paramilitares o el Ejército usando prendas distintivas de los paramilitares” (pp. 146-147).

En 1993, representantes de las víctimas acudieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentando un listado inicial de 1.163 asesinatos, 123 desapariciones forzadas y 43 atentados contra miembros de la UP; en 1997 se admitió el caso. El 26 de mayo de 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reconoció la responsabilidad del Estado colombiano en el homicidio del senador Manuel Cepeda Vargas, miembro de la UP. Este caso fue desglosado por la Comisión del caso 11.227, que es el que integra las demás víctimas del genocidio.

El desconocimiento del número total de víctimas puede significar impunidad e invisibilización de algunas de ellas a la hora de la reparación. Tampoco se tiene un número de víctimas discriminadas por sexo; no obstante, de acuerdo con el trabajo de campo, se puede deducir que al igual que en todos los hechos de violencia sistemática y generalizada las mujeres son el porcentaje más alto de víctimas sobrevivientes a las que se hace necesario reparar integralmente.

CARACTERIZACIÓN DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO

El concepto de genocidio surge aproximadamente en 1944, cuando el profesor y jurista polaco - judío Raphael Lemkin lo define como las “acciones de exterminio dirigidas contra las colectividades étnicas, confesionales o sociales”¹⁴ (Gómez-Robledo, 2002, p. 923), precisamente por los sucesos que habían generado el exterminio judío de manos del nacional-socialismo alemán, lo que supone aclarar, entonces, que este concepto surgió con posterioridad y en razón del holocausto nazi.¹⁵

14 El término genocidio acuñado por Lemkin viene del griego *genos*, que significa familia, raza, tribu, nación, y del latín *cide*, que significa matar (Gómez-Robledo, 2002, p. 924).

15 Pero no se quiere indicar ni generar la idea de que el primer caso de genocidio haya sido el holocausto nazi. En este sentido Córdoba (2001) expresa: “A lo largo de la historia de la humanidad son múltiples los hechos de Barbarie que desde una perspectiva no siempre estrictamente jurídica se han calificado como genocidios por su carácter extremadamente cruel y porque en desarrollo de ellos se ha causado la muerte a miles de personas que tenían características comunes de tipo étnico, nacional, religioso, político o racial. Las matanzas de colectivos de personas con una identidad común no han dejado de presentarse desde épocas remotas: de los cartagineses por los romanos, de miles de árabes durante las cruzadas, de indígenas americanos y de diversos pueblos africanos y asiáticos por potencias colonizadoras europeas, de los armenios por los turcos en el Imperio Otomano, de judíos y gitanos en la Alemania nazi y, tan solo en la segunda mitad del siglo XX, de enormes poblaciones que por diversos motivos y aún después del estremecimiento que significó la devastación de la Segunda Guerra Mundial, fueron masacradas en países de la periferia ante la mirada casi indiferente del llamado mundo civilizado. Apenas en la década pasada, encontramos el trágico ejemplo de la matanza de miles de civiles durante los conflictos de Ruanda y Yugoslavia” (p. 61).

Producto de este suceso y otros ya mencionados, en 1948 la Asamblea general de la ONU adoptó la Convención sobre Genocidio, en donde esta conducta es considerada un delito de Derecho Internacional que las partes se comprometen a prevenir y sancionar, definido en el artículo II como:

[...] cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

a) Matanza de miembros del grupo. b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La expedición de esta convención del año 1948 supuso que la mayor parte de Estados rechazaran los actos de genocidio. Como un reflejo posterior de la misma, se crea el Estatuto de Roma (documento elaborado el 17 de julio de 1998), cuya finalidad principal, a diferencia de la Convención, es la de crear la Corte Penal Internacional e investigar varios delitos reconocidos dentro de esta categoría; también posibilitó la incorporación del delito de genocidio en las legislaciones internas de cada país. Este delito es considerado como uno de los más graves y de trascendencia para la comunidad internacional, junto con los crímenes de lesa humanidad,¹⁶ los crímenes de guerra y el crimen de agresión (numeral 1 del art. 5).

16 El Estatuto de Roma define como de lesa humanidad, a diferencia del genocidio, los siguientes crímenes (de acuerdo al artículo séptimo, numeral uno): asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1998).

EL GENOCIDIO EN COLOMBIA

El Estatuto de Roma fue acogido por Colombia mediante la ley 742 de 2002 y declarado exequible mediante la sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional colombiana. Consagrado como delito en el artículo 101 de la ley 599 de 2000 (Código Penal vigente (CP)), en el que se define:

El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político (que actúe dentro del marco de la ley),¹⁷ por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta meses (480) a seiscientos meses (600); en multa de dos mil seiscientos sesenta y seis mil punto sesenta y seis (2.666,66) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.

La pena será de prisión de ciento sesenta (160) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, la multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos setenta (270) meses cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos: 1) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo. 2) Embarazo forzado. 3) Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. 4) Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. 5) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (L. 599/2000).

Posteriormente, mediante sentencia C-177 de 2001 (F. Morón), la Corte Constitucional declara inexecutable la expresión “que actúe dentro del margen de la ley”. Los argumentos que impulsaron la acción de inconstitucionalidad indicaban el peligro que de allí se derivaba, porque se reconocería sólo el delito de genocidio, si el grupo afectado no era considerado ilegal, autorizando el exterminio de los grupos que se encuentren por fuera del marco de la ley, lo que supone una clara afectación de los artículos 11 y 13 constitucionales. En este sentido la accionante cuestiona: “que podría

17 Esta expresión que está entre paréntesis fue declarada inexecutable por la sentencia C-177 de 2001 (F. Morón), por las razones que se expresarán dentro de este escrito.

sucedan con los Sindicatos que realicen huelgas declaradas ilegales, o con los grupos de homosexuales, o con los grupos de desamparados. Frente a ese interrogante expresa su preocupación por que las limpiezas ‘sociales’ y el exterminio de los opositores políticos, queden impunes, pues ello, en últimas, propiciaría las conductas atentatorias contra sus integrantes” (CConst, C-177/2001, F. Morón).

EL DELITO DE GENOCIDIO Y EL CASO DE LA UNIÓN PATRIÓTICA

Así las cosas, las muertes y desapariciones sistemáticas de este grupo político pueden encajar en la descripción típica del artículo 101 del CP, que consagra el genocidio toda vez que los homicidios y desapariciones, que se han perpetrado por más de veinte años, se han configurado como una ejecución sistemática y programada dirigida a un fin común: la destrucción total o parcial del grupo.

Dicha destrucción se configura como un elemento esencial para la realización del genocidio, que protege tanto a grupos nacionales, étnicos, raciales, religiosos o políticos frente a su eventual destrucción o disminución considerable. En el caso de la UP este propósito ha sido develado en múltiples declaratorias de responsabilidad del Estado colombiano, tanto en instancias nacionales como internacionales.¹⁸

La sistematicidad y la intención de no permitir el acceso a la participación política de estos miembros se evidencia en las muertes, amenazas y desapariciones ejecutadas. A pesar de que no hay cifras establecidas la mayoría de las fuentes habla de más de 3.000 homicidios. Posteriormente, los familiares sobrevivientes continuaron sufriendo los hostigamientos, amenazas y desplazamientos luego de la pérdida de sus parientes. Sobre este aspecto Cepeda (2006) manifiesta:

Existen algunos datos que permiten cuantificar la magnitud del genocidio. Según los líderes del grupo político, el saldo de los actos atroces perpetrados en su contra hasta hoy se aproxima a las 5.000 personas asesinadas, “desaparecidas” y torturadas, entre quienes se cuentan dos candidatos a la presidencia, ocho congresistas, cientos de alcaldes y concejales y miles de activistas locales. De ese mis-

18 Al respecto es ilustrativo el documental “El baile rojo”, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=QVL54FcZq5E>

mo cuadro hacen parte detenciones masivas y arbitrarias contra los miembros sobrevivientes del movimiento, poblaciones desplazadas de sus zonas de influencia, decenas de atentados dinamiteros contra sus oficinas y familias enteras exiliadas (p. 106).

Ahora bien, una problemática que se presenta en el establecimiento de responsabilidad penal es que el delito de genocidio sólo se tipificó en Colombia a partir del CP actual, ley 599 de 2000, que entró en vigencia el 25 de julio de 2001, razón por la cual, los hechos ocurridos con anterioridad serían atípicos, es decir, que por la garantía del principio de legalidad en materia penal no se pueden juzgar dentro del sistema judicial interno del país hechos anteriores a leyes que entraron en vigencia posterior a su ocurrencia. Para ello normalmente se formulan tres respuestas.

La primera de ella es la presentada por las víctimas de la UP y las agremiaciones que las representan. Este sector argumenta que a pesar de que los hechos comenzaron desde 1984 el exterminio se agudizó en la década del noventa y se ha prolongado incluso hasta la primera y lo que va hoy de la segunda década del siglo XXI. Por esta razón, deben castigarse estas conductas en conjunto como genocidio político, en los términos de la consagración del artículo 101 del CP. En esta opinión se ubica Cepeda (2006), aduciendo que, según los datos de la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas, durante el primer mandato del expresidente Álvaro Uribe Vélez se presentaron un número importante de muertes y desaparecidos.

En la segunda opción se ubican los doctrinantes del Derecho Penal. En fundamento de la garantía al principio de legalidad del ordenamiento jurídico penal colombiano, si la conducta no estaba consagrada como delito antes de la ocurrencia de los hechos entonces no se podrá investigar penalmente. Desde este punto de vista quedaría entonces la opción de investigar individualmente las muertes y desapariciones para que no queden impunes. Este caso se puede ver concretado en la sentencia que recibió el excongresista Cesar Pérez García el 15 de mayo de 2013, donde la sala penal de la Corte Suprema de Justicia reconoce la participación del procesado en la muerte de 45 personas y 9 heridos en el municipio de Segovia (Antioquia) el 11 de noviembre de 1998 (CSJ, 33118/2013).

En esta segunda posición también podemos ubicar a la Unidad Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación creada desde el 4 de octubre de 2012 dentro de la política de priorización de esta institución estatal. ¿Por qué ubicar en esta posición esta nueva unidad de investigaciones? Porque a pesar de que en su difusión en medios de comuni-

cación se haga referencia a que dicha unidad sacará adelante investigaciones de genocidio,¹⁹ entre otros delitos graves de criminalidad organizada, la Fiscalía sólo puede imputar aquellos delitos que al momento de ser realizados estuvieran tipificados como tales; además, en los informes de rendición de cuentas, para hacer referencia a la investigación que está adelantando y así continuar esclareciendo los hechos en contra de los miembros de la UP (uno de los siete grupos de investigación con que cuenta esta unidad²⁰), lo hace de la siguiente manera y no como la distinción clara de figuras de genocidio:

Hasta el momento, este grupo temático ha identificado por lo menos ocho situaciones que corresponden con casos de homicidios, desapariciones y desplazamientos a miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica ocurridos en los departamentos del Meta, Antioquia y en las regiones del Magdalena Medio y el Urabá, con el objetivo de adelantar la investigación de casos emblemáticos que permitan determinar posibles elementos de sistematicidad entre ellos (Fiscalía General de la Nación, 2013, p. 56).

La tercera respuesta, aducida en su mayoría por las posturas del Derecho Internacional, en lo que a declaratorias de responsabilidad penal internacional se refiere, obedece a la aplicación de la figura del *ius cogens* que establece la imperatividad del Derecho Internacional sobre el nacional, aunque en el ordenamiento interno no constituya delito, es la prohibición del genocidio contenida en el Estatuto de Roma. Por ello, aunque se hayan presentado investigaciones penales individuales y por separado en Colombia, que entre otras cosas, se consideran necesarias para disminuir las cifras de impunidad, ello no es óbice para que la Corte Penal Internacional investigue estos casos de genocidio por tratarse de graves atentados contra la dignidad humana, independientemente de la calidad del grupo exterminado.

DAÑOS Y PERJUICIOS IDENTIFICADOS EN LAS MUJERES VÍCTIMAS

Los hechos identificados en el trabajo de campo, en muchos casos, se entremezclan y no son excluyentes, porque una sola mujer sufrió diferentes

19 Véase por ejemplo esta nota virtual del periódico *El Tiempo* del 11 de noviembre de 2013, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13176199>

20 Denominado Grupo de investigación de la victimización a miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica.

hechos. Para efectos de esta propuesta se dividen en cuatro categorías: 1) Homicidio de su pareja o familiar, 2) Desaparición forzada de su pareja (esposo, compañero permanente) o de un familiar, 3) Desplazamiento forzado, 4) Amenazas - Terror para separarlas de sus labores políticas o sociales.²¹ La relación de estos hechos no se hace de forma taxativa, pero se advierte que sólo se afectarán aquellos que fueron identificados en el trabajo de campo, sin indicar que no hayan sufrido más hechos victimizantes.

DAÑOS Y PERJUICIOS

Todas las víctimas de la UP sufrieron diferentes daños que les ocasionaron perjuicios. No obstante, la afectación de las mujeres es diferencial por el grado de intensidad y las consecuencias posteriores. Ello no significa el descubrimiento de características o roles extraordinarios de las mujeres sino que permite evidenciar condiciones específicas que suelen invisibilizarse y terminan en discriminación.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), establece en su artículo 63.1. Cuando exista vulneración a un derecho o libertad que consagra la Convención la Corte podrá repararla. Las afectaciones que se tienen en cuenta para la reparación se concreta en dos categorías principales: material e inmaterial. Las primeras incluyen daño emergente, lucro cesante, daño del patrimonio familiar y reintegro de costos y gastos. Las segundas han reparado daños en la esfera moral, psicológica, física; el proyecto de vida y colectiva o social.

DAÑO MATERIAL

Según la Corte IDH “el daño material supone la pérdida de los ingresos que habría percibido la víctima fallecida en su vida probable, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal directo con los hechos del caso” (CIDH, 2007, párrafo 166).

Los daños materiales ocasionados en las mujeres víctimas han contribuido al aumento de la feminización de la pobreza y la realización de

21 No se desconoce la existencia de otros hechos victimizantes, pero los que se relacionan son los que relataron las mujeres durante los encuentros.

diferentes actividades mal remuneradas para el sostenimiento del núcleo familiar. En esta categoría encontramos:

Daño emergente

Este daño comprende todos los gastos realizados por los familiares de las víctimas en razón del daño ocasionado, con el fin de hacer una actividad necesaria que atienda parcial o totalmente el daño causado, como es el caso de los gastos funerarios: “Todo el mundo me dio la espalda, nunca pudimos volver a visitar la familia y hasta me tocó pedir plata para enterrar a Carlos, esto no tiene reparación, yo no tenía amigos porque me daba miedo, ni le hablaba a mis vecinos” (Taller con mujeres. Medellín. 27 y 28 de agosto de 2011).

Daño al patrimonio familiar

Ha sido definido por la Corte como graves aminoraciones al patrimonio acaecidas a raíz de la infracción de los DDHH de la víctima y sus familiares (Corte IHD, 18 sep. 2003, Caso Bulacio versus Argentina. Serie C. N.º 100), para ello hay que establecer la relación de causalidad entre los hechos violatorios de derechos y la pérdida o transmisión del patrimonio familiar. La mayoría de las mujeres sufrieron este daño porque los proveedores del hogar fueron asesinados o desaparecidos y se vieron obligadas a desplazarse, abandonar su actividad económica y buscar otras formas de sustento: “Después de todo lo ocurrido, me tocó trabajar muy duro, yo llevo trabajando veinticuatro años sola, cuando yo empecé trabajaba de lunes a lunes porque tenía muchas cuentas, tenía buena salud, pero ya los años pesan y van pasando, las fuerzas se van acabando y ya queremos descansar un poco” (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

DAÑO INMATERIAL

Si bien es cierto que el detrimento patrimonial las llevó a realizar otras actividades y a un cambio de rol no voluntario, las mujeres expresan en los diferentes talleres mayor afectación a causa del daño inmaterial, e inclusive consideran que no existe forma de reparación por el sufrimiento que han padecido.

La Corte IDH definió el daño inmaterial como “los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria, así como las alteraciones de condiciones de existencia de la víctima o su familia” (Corte IDH, 3 dic. 2001, Caso Cantoral Benavides. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie C. N.º 88. Párrafo 53).

Entre estos se encuentran:

Daño moral y psicológico

La Corte IDH lo define como todo aquel sufrimiento psicológico que se deriva de la violación de derechos padecido. Este es uno de los daños que de forma diferencial debe atenderse con respecto a las mujeres. Ellas narran la pérdida de fuerzas y sus sueños. Se pudo determinar que el impacto fue mayor y más intenso que en los hombres:

A mí me frustró la vida muy horrible, todavía después de tantos años del desplazamiento y haber perdido la mitad de mi familia, hay veces que pienso, y canto la canción ni soy de aquí ni soy de allá y nadie me espera en ningún lugar, perdí mi identidad, mi vida, yo me siento como arrimada, porque mi hogar se perdió, yo pienso que perdí mi identidad como esposa, como madre, el daño es tremendo. Yo no me siento como la señora de mi hogar y siempre vivo donde mis hijas y me siento como extraña ante mi propia familia, me siento como el mueble que quedo sin dueño, lo que era mi casa, con el desplazamiento ya no es casa, porque sus puertas se cerraron para siempre, salieron unos muertos y otros vivos que tenían muerta el alma (Taller con mujeres. Suroccidente. 19 de agosto de 2011).

A pesar de los años, se evidencia que no han elaborado el duelo por sus seres queridos y han postergado sus afectaciones psicológicas por asumir la responsabilidad de sacar adelante a sus familias. Ellas opinaron que: “no pudieron hacer el duelo, porque como viudas tuvieron que ocuparse de las responsabilidades del hogar y no pudieron acompañar los hijos e hijas” (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

Daño al proyecto de vida

La Corte IDH lo asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (Corte IHD, 27 nov. 1998, Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. Serie C. N.º 42. Párrafo 148).

En este sentido, las mujeres con la muerte o desaparición de su familiar, no sólo perdieron las oportunidades de educarse sino que vieron truncadas sus expectativas y la capacidad para acceder a lo que se habían proyectado, perdieron su realización personal y les limitaron las garantías de elegir libremente sus opciones de vida.

Las mujeres víctimas se vieron afectadas, en mayor medida, en el desarrollo de su proyecto de vida. Aunque los hombres también sufrieron, el cambio de rol de las mujeres las llevó a que se olvidaran de sus propias vidas y sus sueños para sobrevivir y dedicarse a trabajar en actividades que les permitieran sacar adelante a su familia, dejando de lado los espacios de ocio y ejerciendo, en ocasiones, actividades humillantes para subsistir. “A mis 51 años apenas he comenzado a validar el bachillerato, para poder sostenerme a mi edad, porque vivo en el campo, yo quede viuda hace 18 años, ahora soy la presidente de la junta, las capacitaciones me dan el valor de salir” (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

Pero la afectación no sólo fue en el campo educativo sino también en sus aspiraciones económicas y políticas. Tal como lo plantea la Corte, este daño “atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” (Corte IHD, 27 nov. 1998, Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. Serie C. N.º 42. Párrafo 148).

Daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia

Este daño se caracteriza por el “cambio anormal que se produce dentro de la existencia de la víctima, en especial con sus ocupaciones y hábitos, tiene relación con el campo social, básicamente con el entorno familiar y cercano del afectado” (López, 2010).

Daño a la vida de relación sexual y daño a la vida de pareja

En este aspecto sufrieron perjuicios especialmente en el ámbito sentimental, porque muchas de ellas no han establecido nuevamente relaciones amorosas por el temor de conseguir un compañero que pueda ser asesinado. En el caso de las víctimas de desaparición forzada no saben a ciencia cierta cuál es su estado civil y por tanto continúan asumiendo su rol de esposas y no de viudas. Con respecto a los hombres, en los talleres se pudo determinar que una pequeña minoría son viudos o víctimas de desaparición forzada de su pareja; sin embargo, este perjuicio no los afecta de la misma forma.

Es difícil volver a establecer una relación amorosa con otras personas, a veces las mujeres piensan en no volver a conseguir otro compañero o construir un hogar entonces deciden la soledad. A uno le da miedo que el otro que uno consiga también lo maten. La culpabilización de los hijos y la familia recae en las mujeres (Corporación Reiniciar, 2006, p. 8). Las mujeres víctimas pierden el autocuidado y ven afectada profundamente su autoestima por la pérdida del compañero.

Daño a la vida de relación de familia - Desintegración familiar

No es un secreto que las mujeres, por el rol que han desempeñado históricamente como cuidadoras, han sido las que han generado a su alrededor la cohesión familiar y la integración tanto de su círculo cercano como del social, y la realización de actividades comunitarias que generan desarrollo social. A raíz del genocidio los lazos familiares se rompieron y se desintegraron las familias. Aunque este perjuicio lo sufrieron tanto hombres como mujeres, fueron estas últimas las que padecieron el aislamiento a raíz de la persecución política y las encargadas de integrar nuevamente los núcleos familiares. Al respecto las mujeres dijeron que:

Yo era la niña, la menor de la casa y la pérdida de mi papá [*sic*] que llegara como llegara me dedicaba tiempo, de un momento a otro que le digan que a su papá lo mataron es un golpe muy duro. Yo tenía como seis años y medio, uno como niña que se iba a imaginar que a su papá lo iban a matar; a esa edad dejé las muñecas porque ya no me nacía jugar con muñecas, temor de salir a la calle, porque en la calle mataron a mi papá, de no tener a mi mamá porque ya no nos podía dedicar el tiempo de antes, porque tenía que salir a ver cómo respondía por nosotros, mi hermano que estaba en el ejército no siguió su carrera militar porque faltaban cosas en la casa, ver a mi otro hermano adolescente querer perder la vida en las drogas, querer perder su vida robando porque faltaban cosas en la casa, por el afán de ayudar a mi mamá, prácticamente perderse en ese mundo, y en mi caso, sentirme sola, un hermano que no estaba, otro perdido en ese mundo y mi hermana mayor entró como en una concha que nada le importaba, perdimos el vínculo familiar (Taller con mujeres. Suroccidente. 19 de agosto de 2011).

Daño a la vida de relación social

Este se entiende como la alteración en las condiciones de existencia de la víctima, la cual no podrá realizar otras actividades vitales con relación a su contexto social, y aunque dichas actividades no producen ningún rendimiento patrimonial hacen agradable la existencia.

A raíz de esos asesinatos se acabó provivienda y eso acabó con todo, porque la vivienda era muy asequible a las personas, empleados y siempre noté que los que llegaban a las reuniones eran las mujeres, a las reuniones, que para abrir chambas, que para el almuerzo de todo el mundo; eso es un daño para toda la comunidad y eso lo marca a uno, ahora es más difícil de acceder a una vivienda (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

OTROS DAÑOS

Cambio no voluntario de rol

Sánchez define roles de género como “las tareas o las funciones aprendidas por los procesos de socialización, asignadas según las ideas, las

percepciones y los valores sociales y culturales que responden al deber ser de lo masculino y lo femenino” (Sánchez, 2006). Ello implica que tanto hombres como mujeres desarrollan tradicionalmente unas actividades que fueron aprehendidas culturalmente; luego, por el desplazamiento, se ven obligadas a asumir nuevos roles y con ello nuevas responsabilidades.

En este caso, las que sufrieron desplazamiento forzado se vieron enfrentadas a varias condiciones. Meertens (2004) plantea en este sentido que: 2 No sólo enfrentan la pérdida y el desarraigo, también deben asumir, en la mayoría de los casos, una serie de roles que no hacían parte de la responsabilidad femenina en sus antiguos lugares de residencia. Entre estos roles está la provisión económica del hogar, a causa de la ausencia real o simbólica del hombre”.

Además, esta autora sostiene que estas mujeres terminan desarrollando un triple rol: trabajo reproductivo, productivo y gestión comunal para lograr su supervivencia y la de sus familias; lo que les implica mayor dedicación y trabajo. Aunque los postulados de igualdad material buscan la eliminación de roles estereotipados de género, ese cambio se tiene que dar a través una transformación social y a partir de la decisión autónoma de la mujer. El cambio de rol por la fuerza agrava las condiciones mentales y psicológicas de las mujeres.

La mayoría de las mujeres víctimas de la UP se vieron obligadas a asumir roles diferentes a los tradicionalmente ejercidos. Pasaron a desempeñar nuevas labores mal remuneradas; ello ocasionó mayor discriminación e inequidad, produciendo procesos de feminización de la pobreza. Esta denominación se da por ser las mujeres el porcentaje más alto en los índices de pobreza. Al respecto, estas manifestaron que: “Me dio la espalda el partido, me dio la espalda la CUT, me dio la espalda la familia, no me podían ver porque me había casado con un comunista, me quede sola con seis muchachos menores de edad, sin saber qué iba hacer y cómo era que iba a sacar unos hijos adelante, sin apoyo de ninguna clase y perseguida por los paramilitares de Puerto Boyacá” (Taller con mujeres. Medellín. 27 y 28 de agosto de 2011).

Además del cambio no voluntario de rol, al pasar de un trabajo doméstico no remunerado a ejercer labores mal pagadas y sexistas, algunas de ellas se ven forzadas a modificar su contexto social, como el caso de las campesinas que llegan a la ciudad, cuya condición acrecienta la vulnerabilidad:

Los campesinos que fuimos desarraigados de todo lo que nos quitaron, tanto de las familias como lo que teníamos, nosotros para adaptarnos es difícil, estamos aquí no es porque queremos sino porque nos han obligado, aguantando humillaciones, porque aquí para uno trabajar como campesina y desplazada es una humillación muy verraca, hasta para conseguir una vivienda, porque piensan que uno con qué va a pagar un arriendo; yo soy madre cabeza de familia y a mí me tocó venirme con los tres hijos y eso es muy verraco porque yo no tengo estudio, no se ni prender un computador y por eso en lo que hemos podido trabajar es en el servicio doméstico; uno sufre hasta en el modo de hablar, porque los campesinos hablamos duro (Taller con mujeres. Bogotá. 10 de agosto de 2011).

Es muy tenaz, venirse uno de una montaña de madera a una montaña de cemento, dónde está la libertad, el campo libre, a una montaña de cemento donde usted no escucha sino humillaciones, gritos, y quítese de aquí porque usted es desplazada, a mi edad, a 64 años, a uno ya no le dan trabajo, le dicen vaya cuide a sus nietos, a los viejos nos hacen a un lado. Cuando a mí me toco venirme yo deje todo lo que tenía tirado, porque a uno lo sacan como si fuera un animal (Taller psicosocial. Archivos Corporación Reiniciar. 19 y 20 de septiembre de 2008).

En este caso, por ejemplo, Guillerot (2010) describe que en Perú el informe final de la Comisión de Verdad y Reparación, reconoció que:

Como suele suceder en situaciones de conflicto, los roles de género se modificaron y redefinieron, forzando a varones y mujeres a ubicarse en espacios no tradicionales. El hecho de que en el contexto peruano el hombre se convirtiera en el principal objetivo, afectó de forma especial el espacio inmediato de la mujer. Los cambios que afectaron a dicho espacio tienen que ver, básicamente con la desintegración familiar y la desarticulación de la economía familiar y de las organizaciones comunales. [...] las mujeres tuvieron que pasar por un proceso intenso de aprendizaje, desarrollar experiencia en generación de ingresos y en roles productivos y asumir funciones de representación social (p. 155).

Daño a la ciudadanía plena²² de las mujeres

La ciudadanía plena está relacionada con la construcción de la democracia, en el entendido que se tiene ciudadanía cuando efectivamente se puede participar en las decisiones que afectan a una sociedad. Astelarra (2003), al referirse a la democracia, señaló que esta se desarrolla a partir de dos niveles: desde la construcción de la ciudadanía y de las instituciones democráticas, especialmente en el Estado. Desde el primer nivel es importante comprender que la ciudadanía también está compuesta por:

El sentido de pertenencia a una comunidad determinada que comparte un conjunto de derechos civiles y políticos, que también está relacionada con la capacidad que tenemos las personas para autodeterminarnos, pocas veces se tienen en cuenta los obstáculos concretos que sujetos individuales y colectivos deben enfrentar para hacer ejercicio de su autodeterminación (Herrera, 2006).

Lo anterior implica que la ciudadanía plena de las mujeres se garantiza cuando existen las condiciones efectivas que le permitan participar y autodeterminarse. Incorporarse activamente al espacio público. En este caso, muchas mujeres pudieron participar social y políticamente a través del “aval” o la compañía de sus familiares o parejas. Después de los hechos aumentó su imposibilidad de participar nuevamente debido a los roles de género y al miedo ocasionado por la muerte o desaparición. Al respecto, una mujer manifestó que:

La trayectoria que dejó el papá de mis hijos fue una trayectoria buena, como han dicho todas las compañeras, yo iba detrás de él, pero yo iba aprendiendo un poquito de todo lo bueno que él hacía, por eso yo he participado en cargos, en el cabildo, porque yo soy de un resguardo y ahorita me tienen como presidenta de la asociación de mujeres del cabildo, ellas dicen que yo tengo una voz convencidora, porque no

22 T. H. Marshall (1950) la definió como máximo estatus reconocido por el Estado a sus asociados y la dividió en tres: 1) La ciudadanía política: derechos a elegir y ser elegidos, 2) La ciudadanía económica: garantizadora del bienestar económico, del derecho a participar del patrimonio social y vivir una vida conforme a los estándares corrientes de la sociedad (acceso al sistema educativo y servicios sociales) y 3) Ciudadanía civil: necesaria para el reconocimiento y desarrollo de las libertades básicas del individuo, incluye todas las libertades, el derecho de propiedad y el acceso a la justicia en defensa de estos derechos.

es más, quedar uno solo y comerle cuento a todo mundo, yo les digo póngale cuidado, que ellos quieren ganar confianza de nosotras para ellos ganar más poder (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

Este daño se presentó especialmente en las mujeres víctimas militantes, quienes en su mayoría no reconocen su participación activa y el aporte político al partido desde la ejecución de diversas actividades. Se vieron sólo como acompañantes de sus parejas, hermanos o padres, quienes eran los que públicamente asumían dicho rol. En la UP, las mujeres encontraron un espacio en donde pudieron desarrollar acciones de participación política y algunas veían la posibilidad de realizar un proyecto político en el movimiento:

Después de la muerte se calló todo, me quedó toda la responsabilidad, en lo político no se volvieron a hacer reuniones; en lo político me afecta a mí también porque me gustaba hacer lo que él hacía; yo he tratado de seguir esto porque me gustan los ideales. [...] pero hay que luchar nuevamente y les digo, venga, volvamos a unirnos, y uno como mujer se siente afectada, porque no logra como que vuelvan a tener credibilidad en uno, de lo que uno está haciendo lo está haciendo bien, porque eso de solidario, no me lo han podido quitar a mí (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

A pesar de los aportes que ellas realizaron al movimiento se evidencia que al interior del partido existía una relación jerárquica, en donde las mujeres fueron discriminadas:

Cuando se hace por primera vez la consulta interna, en esa época los campesinos de Remedios, Segovia, Yolombó, dentro de la consulta interna llegó mi nombre, muy curioso, además uno no veía esa posibilidad, porque siempre se hablaba de los hombres, porque no había esa mentalidad de los hombres de abrir el espacio para las mujeres. Yo que iba a aceptar, eso era peliar con todo un partido, eso lo manejaban desde Bogotá (Taller con mujeres. Medellín. 27 y 28 de agosto de 2011).

Las mujeres que continuaron con las actividades políticas en sus respectivos espacios, a pesar de la muerte de sus compañeros, padecieron la discriminación basada en el género y sus efectos, al considerar que a pesar de todos los avances tienen obstáculos permanentes para sacar adelante las propuestas políticas:

Necesitamos formación política, un 80% por no decir un 100% de mujeres estuvimos como detrás de la sombra del esposo, pienso que es un reto para las mujeres sobrevivientes de la UP capacitarnos políticamente, en algo coincidimos todas, que faltó el esposo y nos tuvimos que quedar aisladas porque no teníamos esa capacidad de dirigir y no dirigíamos porque el esposo nos tenía ahí como frenadas, es un reto porque no hay garantías de que las cosas no se vuelvan a repetir y si se vuelven a repetir nosotras volveríamos a repetir la misma historia, y se necesita el precedente de que las mujeres también tenemos la capacidad de dirigir, los hombres se han encargado de hacernos sentir mal a nosotras y sentir que no somos capaces de dirigir procesos y yo lo digo porque en el Caquetá se han ido generando procesos organizativos donde hemos llegado todas las organizaciones sociales a una coordinación departamental y cuando llegamos los hombres dijeron, como es esto que las mujeres ocuparon todos los espacios de esta coordinación, estas viejas que les pasa, ellas no van a ser capaz de dirigir y yo hay veces pienso, será que yo no voy a ser capaz de asumir esta responsabilidad, ya fui elegida presidenta de esa coordinación y uno tiene que tener la cabecita bien puesta, porque hay veces pienso será que es verdad lo que dicen estos hombres de que no voy a ser capaz, que me va a quedar grande y me van a estigmatizar porque saben que hago parte de la UP, pero tengo que demostrar que soy capaz y que soy sobreviviente de la UP, como mujer ese es el reto más grande y aportar para que no se vuelva a repetir la historia, porque los hombres no van querer que nosotras dirijamos, que estemos en la casa, que entonces no pueden pensar sino en los hijos (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

Daño a su buen nombre - Estigmatización

Según la Real Academia Española es: marca o señal en el cuerpo, especialmente la impuesta con un hierro candente como signo de esclavitud o de infamia. En la actualidad un atributo desacreditador que busca subvalorar a una persona o un grupo social en un determinado escenario social. No sólo es un hecho que afecta el contexto social de la víctima. Al respecto, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que los actos de estigmatización en contra de las víctimas de violaciones a los derechos humanos afectan el derecho a la honra y la dignidad de sus familiares (Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12531) contra la República de Colombia). Las mujeres sobrevi-

vientes sufrieron diferentes clases de estigmatización, dentro del partido, en la familia y en su contexto social, por el hecho de ser familiares de víctimas de la UP.

Dentro del partido algunas fueron estigmatizadas y excluidas debido a la discriminación histórica que padecen, al ser consideradas como objeto sexual y desvaloradas. A algunas de ellas se les malinterpretó la necesidad de apoyo.

No hay solidaridad por parte del partido. Los hombres creen que las viudas sólo tienen ganas de cama, y desconocen nuestra necesidad de compañía, de apoyo. Hay un estigma cultural sobre lo que es ser viuda. Se identifican algunos suicidios, muchos trabamientos psiquiátricos (medicación), no se analiza el contexto para establecer el tratamiento (Taller psicosocial. Archivos Corporación Reiniciar. 19 y 20 de septiembre de 2008).

Igualmente, las mujeres sufrieron estigmatización por sus propias familias, quienes se aislaron por temor de que también les pasara algo:

Rara vez podemos acceder a un puesto público porque estamos estigmatizadas, no podemos porque dicen si esa es revolucionaria viene a meterle candela a esto, no se le puede dar empleo. Daños psicológicos y que se siente en la familia y en todo el entorno, cuando nos ha tocado desplazarnos para proteger nuestra integridad y la de las familias; uno llega donde la prima, pero ella empieza a retroceder, pero lo más factible es que diga que se tiene que ir, y ella lo hace por miedo porque yo soy objetivo militar en este momento, por haber pertenecido a la UP y pensar diferente; mis hermanos también me dicen váyase rápido; los amigos lo saludan y de una vez lo sacan, porque qué miedo que vengan a matarla y caiga yo, sin deber nada y ¿qué debo yo? (Taller con mujeres. Región Centro. 4 y 5 de agosto de 2011).

Ellas aún sufren la estigmatización por ser la pareja de la persona asesinada o desaparecida de la UP, porque el común de la gente considera que fueron guerrilleros y no miembros de un partido político: “que no lo señalen a uno, porque si le mataron el marido no digan que era guerrillero y no lo estigmatización [*sic*]” (Taller con mujeres. Caribe. 4 de septiembre de 2011).

En estas circunstancias las víctimas presentan un fenómeno que Beristain y Páez (2000) denominan como el clima del miedo, porque los hechos sufridos instauran en las víctimas una sensación emocional en la que predomina

mina la ansiedad, la inseguridad, las conductas de evitación y aislamiento social, la descohesión grupal y la inhibición de conductas de afrontamiento. Estos autores consideran que este clima afecta más a las víctimas que han sufrido fenómenos de pérdida de estatus y discriminación y que, por lo general, viven en un ambiente o contexto social en el que impera el silencio, la negación, la indiferencia, la evitación de contacto y la estigmatización de la víctima o justificación de los hechos. Finalmente plantean que:

La violencia política instaura frecuentemente un clima y un espiral de silencio. Se denomina espiral de silencio al mecanismo social que se desencadena, al estigmatizarse la exteriorización de una identidad o posición política, por lo que ésta se ve obligada a silenciarse o se le impide activamente manifestarse en la opinión pública, y al no oírse, se bloquea que tenga una representación real y se impide su reproducción social (p. 77).

Acceso a la justicia

Tal como lo planteó Marshall, en la definición de ciudadanía plena, uno de sus elementos es la ciudadanía civil, en la que se debe garantizar el acceso a la justicia como un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, para que le amparen o protejan los derechos a la ciudadanía; porque sólo cuando se garantice este aspecto podrá decirse que las mujeres son ciudadanas plenas. Algunas de las víctimas no han resuelto sus situaciones jurídicas por desconocimiento de los procedimientos legales o por falta de recursos para acceder a la justicia, lo que les implica consecuencias que desconocen. Al respecto:

Las mujeres no saben en qué condición están afectivamente en los casos de desaparición forzada, las mujeres no saben en qué condición civil están. Para las mujeres es muy negativa la muerte presunta. Para los hijos esto de la muerte presunta, que cuando una mujer se ve en la obligación de declarar muerte presunta, lo que genera reproches de los hijos... usted ya se olvidó. En lo individual, debe haber un mayor énfasis en la desaparición forzada ya que esta tiene impactos distintos. Los procesos judiciales en la desaparición forzada restringen el acceso a derechos legales (pensión y entre otras cosas que hay que ahondar a nivel jurídico). La muerte presunta es renunciar a muchas cosas (Corporación Reiniciar, 2006, p. 10).

PROPUESTA CRITERIOS DE REPARACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los criterios de reparación se proponen a partir de los daños y perjuicios relacionados y la fundamentación al respecto que ha planteado la ONU²³ y el Sistema Interamericano.²⁴ Este último ha entendido como medidas de reparación integral: 1) Restitución, 2) Rehabilitación, 3) Satisfacción, 4) Garantías de no repetición, 5) Obligación de investigar los hechos, determinar responsables y en su caso, sancionar y 6) Indemnización compensatoria. También se tuvieron en cuenta los principios internacionales sobre la lucha de la impunidad,²⁵ en lo referente a los derechos a saber, la justicia y reparación. En este acápite se hará uso de la diferenciación entre mujeres víctimas militantes y mujeres víctimas indirectas, porque las primeras tienen una reparación específica que tiene que ver con el ámbito político.

Inclusión real de la perspectiva de género

La primera recomendación es que se incluya la perspectiva de género a toda la propuesta de reparación y se cree una Organización de Mujeres sobrevivientes del genocidio en contra de la UP, o se diseñe una Línea Estratégica de Género, o una mesa de reparación de mujeres, al interior de la estructura encargada de restablecer y reparar los daños causados. Independiente de la figura lo que importa es la participación y la voz de las mujeres en condiciones de equidad y paridad. Se podrían desarrollar dos grandes programas: 1) Participación política: encargado de garantizar la participación de las mujeres al interior del movimiento en condiciones de paridad y 2) Social: encargado de desarrollar todos los programas y proyectos que tienen que ver con el contexto social de las mujeres.

23 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979). Artículo 4 (c) y (d) y resolución 60/147, resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, entre otras.

24 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Belém do Pará” (1994). Artículo 7; y Lineamientos principales para una política integral de reparaciones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión el 19 de febrero de 2008. OEA/Ser/L/V/II.131. Observación 14, entre otros.

25 E/CN.4/2005/102/Add. 18 de febrero de 2005.

Comisión de documentación de violencias contra las mujeres

Por el tiempo dedicado a los talleres específicos con las mujeres no fue fácil indagar sobre temas que requieren de mayor confianza entre las asistentes, como es el caso de las violencias basadas en género. No obstante, la Fiscalía relata casos de violencia sexual, pero es necesario que se cree una comisión que documente las violencias contra las mujeres que pudieron ser producto de la persecución política y que históricamente se han silenciado y poco se judicializan, como es el caso de la violencia y la explotación sexual.

Acción afirmativa a favor de las mujeres víctimas

Después de revisar otros procesos de reparación en países que sufrieron violaciones masivas de derechos humanos y a partir de esas experiencias, es indispensable que se tenga en cuenta que las mujeres privilegian la adopción de medidas para sus descendientes o familiares y pueden llegar a excluirse ellas mismas de los beneficios de los programas de reparación, por ello es importante implementar estrategias que les permitan pensar la reparación en clave de sus necesidades específicas como mujeres. Al respecto, algunos teóricos relacionan que la Comisión de Acogida, Verdad y Reparación de Timor - Leste, recomendó un programa que garantiza el acceso a las mujeres de la siguiente forma:

Al entregar fondos del programa de becas, y al mismo tiempo, servicios para las propias mujeres, aquellas que se muestran reticentes a dedicar tiempo a satisfacer sus propias necesidades, se verán obligadas a hacerlo para recibir las becas para sus hijos. Se espera que las organizaciones que trabajen con estas madres solteras puedan funcionar como centros de distribución de los servicios que necesitan, incluyendo alfabetización, habilidades para conseguir medios de vida y atención en salud reproductiva (Wandita, Campbell-Nelson y Leong, 2010, p. 346).

Es importante retomar esta experiencia y garantizar que cuando se reciba algún beneficio para los hijos debe anteceder la asignación de una reparación específica y no sexista para la mujer, que en el mayor de los casos es jefa de hogar.

Rehabilitación: recuperación psicológica y psiquiátrica de las víctimas

A través de los talleres se pudo identificar que las mujeres, a pesar de los años que han pasado después de los hechos causados, no han elaborado los duelos por sus familiares asesinados y desaparecidos. Es necesario que exista un programa de terapia grupal que permita que las mujeres se reúnan y puedan hablar abiertamente de la persecución sin sentirse estigmatizadas por el origen del partido de la UP y la orientación política de ellas y de sus familiares. Sólo de esta forma podrán elaborar el duelo por sus seres queridos y reestructurar su proyecto de vida. Podría solicitarse un plan de salud especial, dentro del sistema general de salud, tal como lo tiene Chile, para atender a las víctimas que requerirán rehabilitación prioritaria y que les cubriera las necesidades relacionadas con salud mental, teniendo en cuenta los problemas que aparecen en personas que han sufrido episodios traumáticos.

Formación y educación formal y no formal

Las mujeres víctimas se vieron obligadas a desempeñar otras actividades necesarias para su subsistencia y no pudieron priorizar su formación personal. Esta línea deberá tener en cuenta: 1) Educación básica y media, 2) Educación profesional, 3) Formación política y 4) Educación en derechos humanos de las mujeres.

Programa de Autonomía Económica para las Mujeres Víctimas de la UP

A partir de la identificación de la feminización de la pobreza de las víctimas debe crearse un programa de autonomía económica que les permita recuperar su dignidad y su libre autodeterminación. Para eso se plantean dos opciones: 1) Unidades productivas colectivas con perspectiva de género. Tener especial cuidado de no perpetuar los roles estereotipados de género, como es el desarrollo de actividades domésticas o de cuidadoras y 2) Estímulo para empresarios: este consistiría en que se expida un decreto nacional que incentive a que los empresarios contraten a mujeres adultas víctimas de la UP.

Pensión diferencial para mujeres víctimas

Las mujeres han padecido, a través de todos estos años, la carga de ser las jefas de hogar y garantizar la alimentación, la ropa y la educación de los hijos, cumpliendo e hijas; un triple rol que requiere de mayor dedicación y desgaste; por lo que se hace necesario que exista una pensión diferencial para mujeres a la edad de 55 años, hayan o no hayan cotizado al sistema general.

Programas especiales de vivienda, recreación y ocio

A raíz de la persecución política, las víctimas de la UP no han podido acceder a una vivienda; por lo tanto es importante establecer un programa que tenga dos objetivos: por un lado darle prioridad a las mujeres jefas de hogar para que accedan a su propia vivienda y por otro un mecanismo de proyección comunitaria a través del cual se pueda trabajar la reintegración a la comunidad. Implementar espacios de ocio que les permitan descansar y compartir amablemente con otras víctimas. Una de ellas propuso “Recreación sólo para nosotras” (Taller con mujeres. Medellín. 27 y 28 de agosto de 2011).

Se podría establecer un programa especial de recreación y ocio, adscrito a los institutos de deporte de cada departamento para que se designe un espacio específico y los recursos para que las actividades de encuentro sean permanentes.

Recuperación del buen nombre

La estigmatización de las mujeres y de sus familias ha generado en ellas un aislamiento social y una introspección, lo que les ha dificultado sus relaciones sociales, por tanto es necesario que exista un programa especial de medios para la vindicación de las mujeres sobrevivientes, que dependa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que a través de los diferentes medios de comunicación se generen comerciales, documentales y programas que visibilicen el papel de las mujeres durante la represión política, incluyendo los daños y perjuicios que les han ocasionado y lo que han tenido que enfrentar.

Reintegración familiar y social

Los efectos de la persecución política generaron la desintegración familiar y social de las víctimas, los núcleos familiares se dispersaron y los ámbitos sociales perdieron la cohesión grupal y el sentido comunitario; muchas se desplazaron a otros lugares y los que permanecen en sus lugares nativos se sienten intimidados para realizar propuesta políticas.

Por tanto, es necesario un programa de reintegración familiar y social que a partir de encuentros municipales permita la recuperación de lo comunitario. En el ámbito familiar se requiere la apertura de espacios que primero ayuden a sanar las ausencias y recriminaciones y luego reconstruyan su entorno familiar.

Formación en derechos humanos de las mujeres

Como garantía de no repetición, y en el entendido de la reparación transformadora para las mujeres, modificando entonces las condiciones iniciales de las mujeres al momento de la violación de sus derechos, se requiere un programa de formación en derechos humanos de las mujeres para diferentes grupos: al interior del partido, para garantizar condiciones de equidad; a la fuerza pública y, finalmente, a las mismas mujeres para que reconozcan sus derechos.

Programa de acceso a la justicia para las mujeres²⁶

No sólo las mujeres han tenido obstáculos para acceder a la justicia, en el caso del genocidio de la UP, pero sí son las víctimas que carecen de plenas garantías para realizar los procesos jurídicos que les ayuden a enfrentar los daños y perjuicios sufridos; y aunque puedan ser muchas las causas que les impidan acceder a la justicia se propone lo siguiente: 1) Asesoría jurídica con perspectiva de género, 2) Fondo de apoyo, 3) Formación en género para operadores judiciales y 4) Formación en rutas de atención y mecanismos de exigibilidad.

26 Esta propuesta se basa en la información recolectada de los talleres y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009).

Participación política

Esta reparación estaría enfocada especialmente en las mujeres víctimas militantes. Debe tenerse presente que estas mujeres, que continuaron en procesos comunitarios después de la persecución política, tuvieron mayor fortaleza para elaborar el duelo y continuar adelante, al respecto Beristain y Páez (2000) plantean que:

Algunas investigaciones en otros países han mostrado que personas militantes presentan menor sintomatología que detenidos sin filiación política después de ser sometidos a torturas. Un marco ideológico firme antes de la tortura y una visión negativa del enemigo (en este caso del Estado y la policía turca) puede haber ayudado a disminuir el impacto de la tortura.

Si la participación política ayudó a la elaboración unilateral del duelo, es necesario fortalecer la participación de las mujeres al interior del partido.

Con todo lo anterior, es necesario que se implemente una Política Estatal de participación política para las mujeres víctimas de la UP, como garantía de no repetición; esta política deberá contener mínimamente los siguientes aspectos: 1) Escuela de Formación política, 2) Formación en género para el movimiento, 3). Paridad al interior del partido y 4) Recuperación de la memoria de las mujeres militantes.

CONCLUSIONES

Los sucesos acaecidos en torno al movimiento político de la UP constituyen una verdadera forma de genocidio, tal como se define nacional e internacionalmente este delito considerado de lesa humanidad, por ser un atentado contra la dignidad humana y porque el número de muertos y desaparecidos supera las tres mil personas en todo el territorio nacional, mediante la ejecución de actos sistemáticos para acabar un grupo que de manera legítima que proponía un desarrollo político de oposición.

El hecho de que la normatividad internacional no proteja a los grupos políticos de su probable destrucción, total o parcial dentro de la categoría estricta de genocidio, podría indicar un aparente desinterés de las organizaciones internacionales y de los Estados para evitar las persecuciones de tipo político de todas aquellas personas que representen oposición a los gobier-

nos establecidos, pero en una lectura más amplia y respetuosa de las normas internacionales en materia de derechos humanos, podría concluirse que los miembros de grupos políticos como la UP podrían verse protegidos, sin duda alguna, en otras posibles categorías de crímenes de lesa humanidad, como podría ser, por ejemplo, el exterminio, el traslado forzoso de población o la encarcelación u otras formas graves de privación de la libertad (literales b, d y e del artículo 7 del Estatuto de Roma).

Las mujeres víctimas del genocidio requieren una atención diferencial para materializar una reparación integral, teniendo en cuenta que la estigmatización social no ha permitido la elaboración oportuna del duelo de sus seres queridos. Ello pasa por la incorporación de propuestas de memoria histórica que evidencian la verdad de los hechos y los componentes políticos del genocidio. Una reparación integral con perspectiva de género va más allá de desagregar las cifras entre hombres y mujeres; ya que se refiere a la implementación de acciones afirmativas que permitan visibilizar las afectaciones diferenciales de las mujeres, relacionadas con las formas estructurales de relaciones de poder, y no se conviertan en episodios de revictimización donde se fortalecen los roles sexistas y los estereotipos de género a través de programas tradicionales de cuidado o actividades no remuneradas.

Participación de las mujeres en el proceso de reparación: construir participativamente tanto la propuesta como la implementación del proceso de reparación, tomando en cuenta la diversidad de las mujeres víctimas de la UP. En la ejecución de los planes y programas de reparación debe generarse un mecanismo de rendición de cuentas que permita el seguimiento y control social; así como medir su impacto a través de un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos. En este aspecto, también se debe garantizar la participación de las mujeres víctimas en forma paritaria en todos los procesos de toma de decisiones del proceso de reparación.

Se deben incorporar nuevas categorías de análisis al momento del diseño de las propuestas de reparación, y con el fin de garantizar mejor la perspectiva de género se podrían hacer nuevas indagaciones sobre los impactos de las mujeres víctimas cruzadas con otras categorías como la etnia, la edad y el lugar de origen.

Se requieren investigaciones exhaustivas sobre impactos diferenciados. Es importante que al interior de la organización se sistematice la información de forma clara y precisa con base en investigaciones que hayan identificado o que identifiquen las afectaciones diferenciales causadas por el genocidio según la posición social y los roles de género desempeñados, con

el fin de que se tenga claridad sobre los daños y la reparación que requieren las víctimas.

Finalmente, se debe hacer un reconocimiento de la discriminación histórica: la reparación integral de las mujeres víctimas ha de iniciar por la vinculación de una participación activa, en donde se reconozca su discriminación histórica con el fin de que se generen acciones afirmativas que logren la igualdad de facto con los hombres; en este proceso se tendrá especial atención en no diseñar políticas de reparación que perpetúen los roles y los estereotipos basados en género que han producido la discriminación y, consecuentemente, la violencia contra las mujeres. Se tendrá que prestar mayor atención a las viudas que han asumido el rol de proveedoras de su familia y que se han visto obligadas a desempeñar labores discriminatorias, lo que en el mayor de los casos las hace parte de las estadísticas del umbral de pobreza, por lo que se ha denominado este fenómeno como feminización de la pobreza. También se requiere incorporar todas las observaciones realizadas por los organismos internacionales para avanzar en las condiciones de igualdad y de paz y reconocer la labor que realizan las mujeres durante y después de sucedidos los hechos, como actoras políticas de movilización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artiles, L. (2000). *Marco de análisis para la introducción de la perspectiva de género en los procesos de salud*. La Habana, Cuba: Resumed.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Convención para la prevención y sanción del delito del genocidio*. S.d.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Adoptada el 17 de julio.

Astelarra, J. (2003). *Democracia, género y sistema político. Democracia de género una propuesta inclusiva*. El Salvador, El Salvador: Fundación Heinrich Boll.

Beristain, C. M. y Páez, R. (2000). *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social: experiencias internacionales y desafío Vasco*. Madrid, España: Editorial Fundamentos.

Campillo, F. y Lara, S. (1998). *Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*. San José de Costa Rica, Costa Rica: IIDH y Red de las Defensorías de las Mujeres.

Cepeda, I. (2006). “Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia”. *Revista Cetil*, año I, 2.

Comisión de Derechos Humanos (2005). Principios internacionales sobre la lucha de la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add. Organización de Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). “Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de la Violencia en las Américas”. Bogotá, Colombia.

Córdoba, J. (2001). *Derecho penal internacional: estudio de los delitos de genocidio de lesa humanidad y de los crímenes de guerra con referencia al nuevo código penal colombiano*. Bogotá, Colombia: Ediciones Gustavo Ibáñez.

Corporación Reiniciar (2006). *Tejiendo la memoria de una esperanza: Unión Patriótica*. Bogotá, Colombia: Corporación Reiniciar.

Fiscalía General de la Nación (2013). Innovación en la investigación penal. Informe de rendición de cuentas 2012-2013. Bogotá, Colombia: Unidad Nacional de Análisis y Contextos (UNAC).

Fundación Manuel Cepeda Vargas para la Paz, la Justicia Social y la Cultura (2004). “El genocidio de la Unión Patriótica”. Recuperado de http://manuelcepeda.ataarraya.org/article.php3?id_article=13

Galeano, E. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. Medellín, Colombia: La Carreta.

García, S. (2002). “El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos”. Ponencia para el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D. F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez-Robledo, A. (2002). “El crimen de genocidio en Derecho Internacional”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXV (105), 917-946.

González, F. (1997). *Para leer la política - Ensayos de la historia política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Ediciones Átropos, Cinep.

Guillerot, J. (2010). “Vinculando género y reparaciones en el Perú: una oportunidad fallida”. En R. Rubio. *¿Y qué fue de las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Herrera, M. (2006). “Por una ciudadanía plena de las mujeres”. En *Alternativas para el desarrollo*. El Salvador, El Salvador: Fundación Nacional para el Desarrollo.

Lagarde, M. (1996). “El género, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’”. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, España: Horas y Horas.

López, C. A. (2011). “Magdalena. Pobreza y derechos en Colombia”. *Revista Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia*. Recuperado de http://portal.uexternado.edu.co/irj/go/km/docs/documents/UExternado/pdf/5_revistaDerechoDelEstado/numero%2024/CarlosLopez.pdf

López, C. (2010). *Daño y reparación judicial en el ámbito de justicia y paz*. Bogotá, Colombia: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).

Márquez, M. (2009). *Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia: fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario*. Manizales, Colombia: Foundation for Teaching the History of Armed Conflict in University. Recuperado de [http://latinoamericana.ucaldas.edu.co/downloads/Latinoamericana5\(2\)_9.pdf](http://latinoamericana.ucaldas.edu.co/downloads/Latinoamericana5(2)_9.pdf)

Meertens, D. (2004). “Género, desplazamiento, derechos”. En *Desplazamiento forzado en Colombia. Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Bogotá, Colombia: ACNUR - Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de http://www.piupc.unal.edu.co/catedra01/a_modulo7c.html#4

Ramírez, P. (2009). “Ciudadanías negadas: victimización histórica, reparación y (re)integración para mujeres y niñas en Colombia. El desafío de zureir las telas rotas”. *Reflexión Política*, 21.

Romero, R. (2012). *Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido*. Bogotá, Colombia: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.

Sánchez, M. (2006). *Género, cambio social y desarrollo II*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales, Maestría en Estudios de Género: Área de Mujer y Desarrollo.

Unidad Nacional de Análisis y Contexto - Fiscalía General de la Nación (2013). *Innovación en la investigación penal. Informe de rendición de cuentas 2012-2013*. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.

Wandita, G., Campbell-Nelson, K. y Leong, M. (2010). “Aprender a diferenciar por género las reparaciones en Timor - Leste: tender una mano a las víctimas mujeres”. En R. Rubio Marin. ¿Y qué fue de las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos. Bogotá, Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Jurisprudencia

Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12531) contra la República de Colombia.

Resolución 60/147. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Normas y leyes

L. 599/2000.

#3 Corte Constitucional

CConst, C-177/2001, F. Morón.

#2 Corte Suprema de Justicia

CSJ, 33118/2013.

#2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IHD, 10 jul. 2007, Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz versus Perú. Serie C. N.º 166. Párrafo 166.

Corte IHD, 18 sep. 2003, Caso Bulacio versus Argentina. Serie C. N.º 100.

Corte IHD, 3 dic. 2001, Caso Cantoral Benavides. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie C. N° 88, Párrafo 53.

Corte IHD, 27 nov. 1998, Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. Serie C. N° 42. Párrafo 148.